

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0241-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ SOBRE LA RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL EN LA FECHA DEL ACTA NÚM. 0169-2024 SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA NÚM. 0099-2024 CONTENTIVA DE INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0028, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la rectificación del error material contenido en la fecha del acta núm. 0169-2024, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), sobre la rectificación del acta núm. 0099-2024 contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0028**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hermanas Mirabal.**

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra dejando abierta la sesión, comunicando a los presentes la siguiente cronología de eventos de la cual se hace la presente rectificación, a saber:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el acta número 0099-2024, mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobres A) correspondiente a la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hermanas Mirabal.

CONSIDERANDO: Que, dicho acto administrativo fue publicado en el Portal web de la institución www.inabie.gob.do y cargada al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que, después de realizadas las notificaciones y publicaciones correspondientes, se identificó un error involuntario en el cálculo de las evaluaciones técnicas (sobre A) y peritaje de los oferentes que participaron en dicho proceso, además de recursos de reconsideración recibidos respecto a los cálculos indicados en el acta.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro de (4) del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el acta número **0169-2024**, mediante la cual se conoció la rectificativa del acta núm. **0099-2024** de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de licitación pública nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0028**, concerniente a la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hermanas Mirabal.

CONSIDERANDO: Que hemos identificado un error material en el acta núm. 0169-2024 de fecha cuatro (04) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024) que consiste en haber colocado la fecha incorrecta al referirse al acta rectificativa, es decir, la núm. 0099-2024, estableciendo que la fecha fue veintidós (22) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuando lo correcto es veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que cuando fue detectado el error, el acta de rectificación de evaluación de las ofertas técnicas (sobres A) correspondiente a la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hermanas Mirabal, ya la misma se encontraba debidamente publicada y notificada con la fecha errada.

CONSIDERANDO: Que el error material fue efectivamente comprobado por este Comité de Compras y Contrataciones y se determinó que no implica modificación alguna respecto de los efectos jurídicos de su contenido, por lo que procede su corrección, al tratarse de un error puramente material.

CONSIDERANDO: Que, como lo ha referido el Tribunal Constitucional en la sentencia TC/0121/13, respecto al error material involuntario: *“ Si bien es cierto que el error material involuntario, en el ámbito jurídico ha sido definido, en principio, como una equivocación de carácter tipográfico, numérica o gramatical, contenida en una actuación, que no modifica la esencia del derecho ni el objeto, ni su sujeto, ni su causa, razones por las cuales su corrección no requiere interpretaciones jurídicas de ninguna índole. Siendo igual de cierto que dicha figura no sólo deriva de errores de tipografía, sino que también pueden esbozarse errores materiales a partir de situaciones pasadas por alto al momento del Tribunal emitir una sentencia ”.*

CONSIDERANDO: Que, continúa exponiendo en la sentencia mencionada: *“(…) Conviene destacar que, en nuestro sistema jurídico, el recurso de revisión por errores materiales únicamente persigue corregir ese tipo de errores cometidos involuntariamente en sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Y únicamente por definición, tanto en derecho dominicano como en derecho francés (de donde procede esa figura legal), los errores materiales no pueden implicar modificación de ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto con motivo de un recurso de casación, so pena de atentar contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, según jurisprudencia reiterada de nuestra Suprema Corte de Justicia (...), que se encuentre consignado al emitir una sentencia.”.*

CONSIDERANDO: Que, tal como alude la sentencia del Tribunal Constitucional, estima de manera atinada, que los errores materiales tienen un carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad electoral, **las fechas de los actos**, los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones sometió a deliberación y posterior aprobación la corrección del error material identificado en la fecha del acta de rectificación de evaluación de ofertas técnicas núm. 0169-2024 del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0028**.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, establece que: *“Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I establece la administración “(...) *podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que “(...) *la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas*”.

CONSIDERANDO: Que, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes participantes, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, se deberá notificar la presente acta rectificativa.

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) debe garantizar que las compras y contrataciones que realice deben ser llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y apearse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

VISTA: El acta de rectificación de adjudicación núm. 0169-2024, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de rectificación del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0028**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hermanas Mirabal.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

VISTA: El acta núm. **0099-2024** emitida en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), relativa al proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0028**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hermanas Mirabal.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus Modificaciones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

VISTA: La Resolución TC/0003/19 de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), dictada por el Tribunal Constitucional.

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta núm. 0169-2024, la cual se procede a rectificar por medio de la presente acta, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: RECTIFICA el acta núm. 0169-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de rectificación del acta núm. **0099-2024** de fecha veintitrés (23) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de licitación pública nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0028**, concerniente a la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hermanas Mirabal, única y exclusivamente en lo que respecta al error material involuntario cometido al referirse a la fecha del acta núm. 0099-2024, para que conste la fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por ser lo correcto.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SEGUNDA RESOLUCIÓN: MANTIENE en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante acta núm. 0169-2024 sobre la rectificación del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0028**, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que no fueron modificadas mediante la presente acta.

TERCERA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

CUARTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.